

2.0.4. Unidad sanitaria local de Fargas: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.0.5. Unidad sanitaria local de Valleseco: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3. Comarca de Gáldar: Con cabecera en el citado municipio (salvo las localidades de El Caidero, Fagajesto, Juncalillo, Saucillo y Sardina), comprenderá además:

3.0.1. Unidad sanitaria local de El Caidero: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Fagajesto, Juncalillo y Saucillo (todas ellas del municipio de Gáldar).

3.0.2. Unidad sanitaria local de Sardina del Norte: Con cabecera en la citada localidad (del municipio de Gáldar) comprenderá su propia demarcación.

3.0.3. Unidad sanitaria local de Agaete: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.4. Unidad sanitaria local de Moya: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.5. Unidad sanitaria local de Santa María de Gufa: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.6. Unidad sanitaria local de San Nicolás de Tolentino: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4. Comarca de San Bartolomé de Tirajana: Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de San Bartolomé de Tirajana (salvo las localidades de San Fernando de Maspalomas, El Oasis, Playa del Inglés, San Agustín, El Veril, Castillo del Romeral, Aldea Blanca, Berriel, Arguineguín, El Tablero y Juan Grande). Incluirá además:

4.0.1. Unidad sanitaria local de San Fernando (Maspalomas): Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de El Oasis, Playa del Inglés, San Agustín y El Veril (todas ellas del municipio de San Bartolomé de Tirajana).

4.0.2. Unidad sanitaria local de El Tablero: Con cabecera en la citada localidad (del municipio de San Bartolomé de Tirajana), comprenderá su propia demarcación.

4.0.3. Unidad sanitaria local de Mogaño: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.0.4. Unidad sanitaria local de Arguineguín: Con cabecera en la citada localidad (del municipio de San Bartolomé de Tirajana), comprenderá su propia demarcación.

4.0.5. Unidad sanitaria local de Santa Lucía (casco): Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Ingenio y Rociana de su propio municipio.

4.1. Subcomarca de Santa Lucía (vecindario): Comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrado por la localidad de Vecindario (del municipio de Santa Lucía).

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Sardina del Sur: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las Entidades de El Cruce, El Doctoral, Llanos del Polvo, Las Cerrudas, Los Pinos y La Paredilla (todos ellos del municipio de Santa Lucía).

4.1.2. Unidad sanitaria local de Castillo del Romeral: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Aldea Blanca, Berriel y Juan Grande (todos ellos del municipio de San Bartolomé de Tirajana).

5. Comarca de Telde: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: Constituida por el municipio de Telde (salvo las entidades de Jinamar y Melenara). Incluirá además:

5.0.1. Unidad sanitaria local de Jinamar: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Melenara (ambas del municipio de Telde).

5.0.2. Unidad sanitaria local de Valsequillo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

5.1. Subcomarca de Ingenio: Comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el municipio de Ingenio (salvo la entidad de Carrizal).

5.1.1. Unidad sanitaria local de Agüimes: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio (salvo las entidades de Arinaga, Cruce de Arinaga y playa del Cardón).

5.1.2. Unidad sanitaria local de Carrizal: Con cabecera en la citada localidad (del municipio de Ingenio) comprenderá su propia demarcación.

5.1.3. Unidad sanitaria local de Arinaga: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Cruce de Arinaga y Playa del Cardón (todas ellas del municipio de Agüimes).

6. Comarca de Fuerteventura: Con cabecera en la localidad de Puerto del Rosario comprenderá su propio municipio. Incluirá además:

- a) Distrito rural de la Oliva.
- b) Distrito rural de Antigua.
- c) Distrito rural de Betancuria.

6.0.1. Unidad sanitaria local de Tuineje: Con cabecera en la localidad de Gran Tarajal comprenderá el municipio de Tuineje al que pertenece y el distrito rural de:

a) Pájara: Con este municipio (salvo la localidad de Morro Jable).

6.0.2. Unidad sanitaria local de Morro Jable: Con cabecera en la citada localidad (del municipio de Pájara), comprenderá su propia demarcación.

7. Comarca de Arrecife: Con cabecera en la localidad de Arrecife comprenderá su propio municipio. Incluirá además:

- a) Distrito rural de San Bartolomé de Lanzarote.
- b) Distrito rural de la Graciosa (del municipio de Teguiše).
- c) Distrito rural de Haría.
- d) Distrito rural de Tinajo.
- e) Distrito rural de Teguiše (municipio completo, salvo la isla Graciosa).
- f) Distrito rural de Yaiza.

7.0.1. Unidad sanitaria local de Tías: Con cabecera en la localidad de Puerto del Carmen, comprenderá el municipio de Tías al que pertenece.

9055

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Descalzo Laorden.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 7 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 337/1978 y 268/1979, interpuesto por don César Descalzo Laorden contra este Departamento, sobre adjudicación de una plaza de Jefe de Sección, Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado respecto del recurso número trescientos treinta y siete de mil novecientos setenta y ocho, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo acumulado, interpuesto a nombre de don César Descalzo Laorden, contra las Resoluciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de fechas siete de junio de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado contra el primero, que modificaba otra resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Neurología de la Ciudad Sanitaria "Ruiz de Alda" de Granada por reputarse ajustados a derecho aquellos actos; y dispónamos que al haber quedado sin efecto la resolución recurrida en alzada, se revise por el Tribunal Provincial la puntuación que le corresponda al señor Descalzo por el tiempo prestado como Médico interno de la Obra Sindical Dieciocho de Julio, integrada en la Seguridad Social, y que, en caso de ser procedente, se tenga en cuenta, a efectos del número siete del baremo su nombramiento como Especialista en Neuropsiquiatría efectuado por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

9056

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 15 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 162/1978, interpuesto por Ayuntamiento de Almería contra este Departamento, sobre impugnación de acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad deducida de contrario, debemos anular y anulamos la liquidación doscientos/mil novecientos setenta y siete girada por la Inspección de Trabajo, en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete al Ayuntamiento de Almería, ascendente a doscientos cuarenta y una mil ciento sesenta y siete pesetas por omisión de afiliación y cotización, así como las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de dicha ciudad y de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a que este recurso se contrae, sin hacer mención especial de las costas causadas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9057 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Cantarero Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de diciembre de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1195/1974, interpuesto por Julián Cantarero Sánchez contra este Departamento, sobre apertura de nueva oficina de farmacia en esta capital; cuyo fallo era del siguiente tenor: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Julián Cantarero Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 20 de julio de 1973, la cual confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Julián Cantarero Sánchez, vecino de Madrid, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

9058 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Císla, Avila.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 115/1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Císla, Avila, contra este Departamento, sobre acta de liquidación,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Císla, Avila, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la liquidación practicada por la Delegación Provincial de Trabajo de dicha ciudad, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ajustarse a derecho, sin expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

9059 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teófilo Sicilia Lafont y otros.*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1978, interpuesto por don Teófilo Sicilia Lafont, don Julián Ruiz-Moyano Balmaseda, don Bernardo Mateu París y don Ignacio Cisneros Gómez contra este Departamento, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la denegación presunta de la petición presentada el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete por los recurrentes don Teófilo Sicilia Lafont y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, ante la Dirección General de Sanidad de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, para el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Exmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

9060 *ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Española de Previsión».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de marzo de 1978, la Audiencia Territorial de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1926/1974, interpuesto por «Mutua Española de Previsión» contra este Departamento, sobre obligación de cubrir riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la «Mutua Española de Previsión», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta resolución, debemos anular y anulamos, dejando sin ningún valor ni efecto las mismas por no estar ajustadas a derecho y en su lugar debemos declarar que la Empresa «Trans World Airlines» (TWA) carece de obligación legal ninguna que la vincule a cubrir necesariamente sus riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la Mutualidad Laboral de Aviación Civil; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 3 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en autos número mil novecientos veintiséis de mil novecientos setenta y cuatro promovidos por la «Mutua Española de Previsión», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida sin especial condena en cuanto a costas de segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la